

Gaceta # 8582

05 de febrero del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO NÚMERO 000006 DE 2021

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2020"

DECRETO N° 000058 DE 2021

Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021

DECRETO N° 000059 DEL 2021

"Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19"



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO 000006 DE 2021**

"Por medio de la cual se constituye las cuentas por pagar correspondiente a la vigencia fiscal de 2020"

La Gobernadora del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las consignadas en el artículo 89o. de la Ordenanza No.000087 de 1996, Ordenanza No. 000514 de 2020, artículo 28 del Decreto 000394 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el inciso cuarto del artículo 89 de la ordenanza No. 000087 de 1996 establece que "cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."
2. Que, en el inciso quinto del artículo en mención, se autoriza al Gobernador para establecer los requisitos y plazos que deben observarse para la constitución de las cuentas por pagar y la reserva presupuestal de cada vigencia.
3. Que, las cuentas por pagar son aquellas obligaciones constituidas para amparar compromisos que se hayan causado, entregado los bienes, obras y servicios y, recibido a satisfacción antes de 31 de diciembre de cada año.
4. Que, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, reporta un inventario de cuentas por pagar por la suma de \$54.278.397.829 , que corresponden a todas aquellas órdenes de pago que cumplieron con los requisitos legales y no alcanzaron a ser pagadas.

5. Que, el artículo 28 del Decreto No. 000394 de 2020 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal del 2021" establece: Constituirán las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes al año 2020, a más tardar el 30 de enero de 2021, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

En virtud de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase las cuentas por pagar de la Administración Central correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 con las órdenes de pago relacionadas en los anexos 1 al 21, los cuales hacen parte del presente decreto cuyo total se muestra a continuación, y procédase a su cancelación previo el lleno de todos los requisitos legales, ajustándose a los trámites establecidos en las normas de carácter fiscal, presupuestal y contable.

CENTROS DE COSTOS	VALOR TOTAL
GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL	507.293.679
SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	147.629.749
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	10.800.000
JUNTA CIUADDELA UNIVERSITARIA	492.868.994
SECRETARIA PRIVADA	39.221.667
SECRETARIA DE EDUCACION	14.082.179.832
SECRETARIA GENERAL	3.348.736.447
SECRETARIA DEL INTERIOR	29.940.000
SECRETARIA DE HACIENDA	2.611.147.083
SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL	139.373.450
SECRETARIA DE SALUD	14.444.630.298
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	3.636.664.468
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	1.852.419.081
SECRETARIA JURIDICA	337.018.664
SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	1.752.405.080
SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	361.140.010
SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO	157.906.307
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	255.852.124
JUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA	9.971.070.897
GERENCIA DE ASUNTOS ETNICOS	77.600.000
SECRETARIA DE LA MUJER Y DE EQUIDAD DE GENERO	22.500.000

TOTAL CUENTAS POR PAGAR

54.278.397.829

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a las diferentes dependencias ordenadoras del gasto de la Administración Central, el Fondo Departamental de Salud y a las Subsecretarías de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 5 días del mes de febrero del 2021

Original firmado por

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
GOBERNADORA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO

Original firmado por

MYRIAM ELENA PLATA PLATA
SUBSECRETARIA DE TESORERIA

Proyectó : Sabrina Cano - Profesional Universitario
Revisó : Juan Camilo Jacome Arana - Secretario de Hacienda
Luz Silene Romero Sajona - Secretaria Juridica
Edgardo Gomez - Subsecretario de Contabilidad



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000058 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA
000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del Decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas correspondiente.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Quando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que en la vigencia 2017, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato de obras No. 0108*2017*000118 con la firma UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017, identificado con Nit: 901135229 y cuyo objeto era OBRAS PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$1.638.990.624), cuya fuente de financiación fueron los Recursos del balance Crédito de Entidades Financieras.

Que en la vigencia 2018, el Departamento del Atlántico suscribió el adicional No. 1 al contrato de obras No. 0108*2017*000118, con el numero 0108*2018*000146 con la firma UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017, identificado con Nit: 901135229 con el mismo objeto OBRAS PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por valor OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$800.000.000), cuya fuente de financiación fueron: Estampillas Pro desarrollo por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$700.000.000) y Reintegro de Depósitos Judiciales por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000).

Que en las vigencias 2018 y 2019 se canceló la totalidad de los recursos que financiaban el contrato No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146.

Que mediante ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL del Contrato No. 0108*2017*000118 suscrita en fecha 6 de diciembre de 2019 por los señores: **MERCEDES MUÑOZ ARAGON**, Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Atlántico, **JUAN JOSE PALOMINO PINEDO**, representante legal de la firma UNION TEMPORAL A&E, **IVAN STEVENSON DEL VECCHIO**, Representante legal de la UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017, se

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

reconocieron mayores cantidades de obras por valor de **SEISCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$602.000.000)**.

Que en fecha 24 de diciembre de 2019 se expidió el registro presupuestal No. 20198212 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763) a nombre de UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017, amparando parcialmente el valor adeudado por Mayores cantidades de Obra del contrato No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146.

Que durante la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico no realizó el pago de la obligación correspondiente al pago parcial de las Mayores Cantidades de Obra del contrato No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146, razón por la cual a través del decreto No.000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20198212, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763)** a nombre de UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017, amparando parcialmente el valor adeudado por Mayores cantidades de Obra del contrato No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146.

Que durante la vigencia fiscal 2020 no realizaron pagos, por lo cual la reserva presupuestal constituida No 20198212 expiró.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No. 20198212 y no haberse producido el pago debe cancelarse esta obligación por el rubro de “Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos” de acuerdo a los considerandos anteriormente expuestos.

Que mediante el mecanismo de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas se atienden pagos de obligaciones legalmente contraídas y se requiere cancelar parcialmente la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763)** de la obligación antes descrita.

Que el contrato de obras No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146 fueron suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además las obligaciones correspondientes al pago parcial de las Mayores Cantidades de Obras quedaron reconocidas en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para poder cancelar esta obligación es necesario realizar una adición presupuestal con recursos del balance de la Estampilla Pro-desarrollo por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763)**.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2021, la suma de en la **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			478.859.763
1.2	Recursos de capital			478.859.763
1.2.10	Recursos del balance			478.859.763
1.2.10.02	Superávit fiscal			478.859.763
1.2.10.02.01	Recursos del Balance Estampillas	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	11	478.859.763

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2021 la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			478.859.763
2.3	Inversión			478.859.763
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			478.859.763
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			478.859.763
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			478.859.763
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			478.859.763
2.3.2.02.02.009.099-4001031-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RBPDE - Rec Bal - Est Prodesarrollo	55	478.859.763

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese el pago de la obligación existente a favor de la firma UNION TEMPORAL CONDIS – RG 2017 identificada con NIT 901.135.229, por la suma de **Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$478.859.763) correspondiente al pago parcial de las mayores cantidades de obras del contrato No.0108*2017*000118 y su adicional No. 0108*2018*000146 suscrito con el Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en el artículo 4 del decreto No 000007 del 5 de enero de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO POR
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000059 DEL 2021
(05 de febrero del 2021)**

“Por medio del cual se crea el Comité para la Implementación del Plan de Alternancia Educativa para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que los artículos 44 y 45 ibídem establecen que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que asimismo el artículo 49 del texto constitucional indica:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...).”

Que el artículo 67 superior consagra que:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...).

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica (...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 1º de la Ley 115 de 1994, *por la cual se expide la ley general de educación*, define la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que asimismo el artículo 2º de la norma *ut supra* define que el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos

y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Que el artículo 4º *ibídem* señala que:

Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que el artículo 5º *ibídem* señala que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Que en virtud al principio de coordinación, descrito en el artículo sexto de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", señala las competencias de los departamentos en el sector educativo, dentro de las que se encuentran:

(...)

6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...)*

6.2.1. *Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. (...)*

6.2.12. *Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción (...)*”

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional expedieron la Circular Conjunta 011 del 09 de marzo de 2020 dando las recomendaciones para la prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, “*Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.*”, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que en la Directiva Presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020, el presidente de la Republica da directrices a los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial para que pongan en marcha estrategias de trabajo a partir de las tecnologías de la información, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del estado, entre ellos los servicios educativos.

Que el Presidente de la Republica, con la respectiva firma de los Ministros, con fundamento en lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días; implicando con ello que todos los decretos expedidos en ese marco tendrán carácter de Ley mientras dure el estado excepción

constitucional, el cual es prorrogada por 30 días más a través Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la*

emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021".

Que mientras permanecieron las medidas de aislamiento obligatorio el Presidente de la Republica y el Ministerio de Educación Nacional, emitieron diversas directivas en pro de garantizar la prestación del servicio educativo y la salud en general de toda la comunidad educativa en sus diferentes niveles; tal como lo hizo con la Circular N° 19 del 14 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se adoptaron estrategias pedagógicas y orientaciones para la prestación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria, instando a las Instituciones educativas para que adoptaran las estrategias necesarias tendientes a la flexibilización educativa con la utilización de las plataformas tecnológicas dispuestas por el MEN.

Que en este orden, mediante la Circular 020 del 16 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación, dispuso medidas adicionales para el manejo, control y prevención del COVID - 19, a través pautas para el ajuste del calendario académico, con las respectivas implicaciones que ello conlleva en relación a los programas que desarrollan estrategias de permanencia, entre otras. Continuando con las directrices relacionadas con el calendario académico y en pro de garantizar la prestación del servicio educativo , el gobierno expidió el Decreto Legislativo No. 660 del 13 de mayo de 2020 "*Por el cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", que adicionó un párrafo transitorio al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 complementando las condiciones de flexibilidad de los calendarios académicos , así:

"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en períodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional".

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020 , con asunto "*Orientaciones para la prestación de servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19*"; estableció las reglas para la modificación del calendario académico con el objetivo que las Instituciones Educativas realizaran en su momento los ajustes necesarios que le permitieran a cada ente territorial garantizar la prestación del servicio educativo con calidad, y que a partir del 1º de agosto de 2020 , teniendo en cuenta la experiencia obtenida en las primeras etapas del trabajo académico en casa, se preparan para un retorno gradual y progresivo a los establecimientos

educativos a fin de complementar el trabajo académico en casa, por lo cual el Ministerio dio orientaciones para ello.

Que a la vez, directiva *ut supra* se enunció la expedición de unos protocolos tendientes a dar directrices para el retorno gradual a clase, bajo el modelo de alternancia, recordándole a las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados que, como autoridad responsable de la organización para la prestación del servicio educativo, deberán adoptar los protocolos de bioseguridad y los demás que expidan las autoridades competentes tendientes a garantizar la salud de los estudiantes y docentes en las instituciones educativas .

Que a partir de la expedición del Decreto 1168 del 25 de agosto 2020, en cuyo artículo 5 se señalan las actividades que no se permiten en la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, se posibilitó la realización de las demás actividades siempre y cuando estén sujetas al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en instituciones educativas, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual tiene un anexo técnico que es parte integral del protocolo; indicando que el protocolo en mención es complementario a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020; lo cual implica, que además de las disposiciones contenidas en el protocolo de bioseguridad para el sector educativo, se deben tener en cuenta el protocolo general de bioseguridad.

Que en la misma Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020, específicamente en el Artículo 3º, se le otorga al Ministerio de Educación Nacional la potestad para orientar a las entidades territoriales certificadas en educación para que implementen un Plan de Alternancia que contenga las disposiciones adoptadas por la resolución del Ministerio de Salud y de la Protección Social, con las debidas adaptaciones según el contexto de cada entidad territorial.

Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva N° 016 del 9 de octubre de 2020, con el Asunto: "*Orientaciones para la implementación del plan de alternancia que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020*", dio directrices claras en las cuales determinó las etapas que cada entidad territorial certificada en educación deberá surtir para la elaboración y posterior implementación del plan de contingencia antes mencionado, el cual aplicará para el sector educativo oficial y no oficial de la respectiva jurisdicción del ente territorial, para la vigencia 2020 y 2021.

Que por lo tanto, la elaboración del plan y su posterior implementación, requieren de amplia participación de la comunidad en general, toda vez que la aplicación de un protocolo de bioseguridad que garantice condiciones seguras para la comunidad educativa involucra el compromiso y responsabilidad de cada uno de sus integrantes.

Que es necesario destacar que en el anexo técnico adoptado mediante Resolución 1721 del 2020, en el numeral 3.4.1 sobre las medidas adicionales a cargo del responsable de cada institución educativa, instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que establece la obligatoriedad de conformar un comité o equipo líder o retomar la estructura de un comité o equipo ya existente que coordine y lidere el proceso de implementación y evaluación de las medidas establecidas en este protocolo.

Que en concordancia con esto, el Ministerio de Educación dispuso en la Directiva N° 016 del 9 de octubre de 2020 que uno de los elementos a tener en cuenta para el plan de alternancia es la conformación de un equipo de trabajo intersectorial, toda vez que la formulación e implementación del plan de alternación implica el compromiso de todos los actores de la comunidad educativa y de la población en general.

Que bajo el entendido que el retorno gradual y progresivo a la normalidad académica y formativa conlleva una combinación del trabajo académico en casa y presencial mediado por tecnologías de la información y comunicación, complementado con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos, así como la asistencia a las instituciones debidamente organizadas, de acuerdo con el análisis particular de contexto, observando las medidas de bioseguridad, en el cual es necesario mitigar al máximo el riesgo para todos los miembros de la comunidad educativa.

Que en aras de tener en cuenta la participación de toda la comunidad educativa, con el estricto seguimiento de los protocolos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional para educación bajo la modalidad de alternancia, el departamento del Atlántico, una vez analizados los protocolos, consideró relevante la conformación del Comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa.

Que por lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN Y OBJETO. Crear **EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con el objeto de apoyar la estructuración, la implementación, el cumplimiento de las acciones preparatorias para el retorno gradual y progresivo a las aulas de los estudiantes de los establecimientos educativos de los veinte municipios no certificados del departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa estará conformado por:

1. El/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico o su delegado(a), quien lo presidirá
2. El/la Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado(a)
3. El/la Secretario(a) del Interior o su delegado
4. Un(a) rector(a) o directivo docente del área urbana.
5. Un(a) rector(a) o directivo docente del área rural.
6. Un representante del sindicato de docentes.

PARÁGRAFO: Los miembros enunciados en los numerales 4º y 5º serán designados por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y SUS FUNCIONES. La Secretaría técnica del Comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa, estará a cargo del(a) Secretario(a) de Educación Departamental y sus funciones serán las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
2. Elaborar y someter a consideración del Comité el orden del día para el desarrollo de las sesiones.
3. Preparar la logística para llevar a cabo las reuniones.
4. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión
5. Comunicar a los interesados las decisiones del Comité
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
7. Llevar el archivo de los documentos, actas e informes.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El comité para la implementación del Plan de Alternancia Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
2. Generar experiencias de aproximación a la presencialidad que permita el reencuentro de los integrantes de la comunidad educativa y alienten activamente la intención de continuar avanzando en el proceso: familiarizarse con las medidas, interactuar con las rutinas e integrar en ellas, nuevas prácticas de cuidado, hacer acuerdos que faciliten la construcción de confianza y la cultura del bienestar común.

3. Promover la participación de la comunidad educativa para la gestión e implementación del plan de alternancia educativa.
4. Definir acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos frente a aspectos técnicos y administrativos para la implementación del proceso de retorno.
5. Orientar a los directivos docentes para organizar la distribución de la asignación académica dentro de las disposiciones vigentes al respecto.
6. Capacitar a directivos docentes, docentes, administrativos, familias y niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el cumplimiento de los protocolos y la lista de chequeo sugerida, que hace parte de las presentes orientaciones.
7. Definir en coordinación con las entidades territoriales de salud, las acciones de mejora necesarias de acuerdo con los resultados del seguimiento y monitoreo de la implementación del plan de Alternancia educativa.
8. Dar a conocer periódicamente a todas las autoridades territoriales, a las instituciones educativas y a toda la comunidad educativa en general, los avances en materia de implementación del plan de alternancia, en el marco del plan de comunicaciones.
9. Análisis permanente con la Secretaría de Salud Departamental, sobre el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el Plan de Alternancia Educativa.
10. Dar a conocer periódicamente a todas las autoridades del municipio, a las instituciones educativas, y a toda la comunidad educativa en general, los avances en materia de implementación del plan de alternancia, en el marco del plan de comunicaciones.
11. Definir actividades específicas para hacer seguimiento de forma permanente a las condiciones de la prestación del servicio educativo y la implementación de los protocolos adoptados en la Resolución 1721 del 24 de septiembre de 2020.
12. Se desarrollarán sesiones del comité de Alternancia Educativa, en el marco del cual se le hará seguimiento a la implementación de las acciones.
13. Realizar un análisis permanente con la Secretaría de Salud, sobre el comportamiento del contagio y mantener una estrategia de monitoreo y seguimiento de acuerdo con lo definido en el Plan de Alternancia Educativa.

ARTÍCULO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. Para el desarrollo de las acciones y funcionamiento del comité, este estará compuesto por cuatro (4) mesas de trabajo, las cuales se relacionan teniendo en cuenta los diferentes componentes del Plan de Alternancia Educativa, así:

1. Mesa de Trabajo No. 1
 - a) Participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.
 - b) Trabajo con familia y comunidad.
 - c) Planeación y trabajo pedagógico
 - d) Divulgación, comunicación y movilización social.

2. Mesa de trabajo No. 2:
 - a) Recursos Humanos (Directivos, maestros, administrativos).
 - b) Habilitación de las instalaciones de las sedes educativas y definición de otros espacios para el trabajo académico.
 - c) Dotación de elementos de bioseguridad.
 - d) Alimentación escolar.

3. Mesa de trabajo No. 3:
 - a) Traslado y transporte de estudiantes.
 - b) Estrategias de conectividad
 - c) Organización de jornadas escolares y grupos de trabajo.
 - d) Calendario progresivo de retorno.

4. Mesa de trabajo No. 4:
 - a) Articulación intersectorial. Este componente es central tanto al interior de la entidad territorial certificada en educación que formula el plan de alternancia educativa como con otros niveles de gobierno (municipio no certificado).
 - b) Actividades de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO SEXTO. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ. El comité se podrá reunir de manera ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, así:

- a. Reuniones ordinarias: estas serán convocadas cuatro días calendarios antes del desarrollo de la misma.
- b. Reuniones extraordinarias: Se convocarán hasta 24 horas antes según la necesidad presentada y valorada por la Secretaría técnica.

ARTÍCULO SÉPTIMOº. DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ALTERNANCIA EDUCATIVA PARA EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. El plan de alternancia educativa una vez aprobado por el Comité será publicado en la página oficial del departamento del Atlántico y comunicado por la Secretaría de Educación Departamental a los interesados.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN. El Comité para la implementación del Plan de Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Alternancia Educativa entrará en funcionamiento a partir de la publicación del presente Decreto y ejercerá mientras permanezca la emergencia con ocasión al COVID-19, conforme lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social .

ARTÍCULO NOVENO . VIGENCIA Y RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (5) días del mes de febrero del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Neil Badrán – Asesor Jurídico, Secretaría de Educación
Revisó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor Externo, Secretaría Jurídica
Aprobó: María Catalina Ucrós, Secretaria de Educación
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica